

IEC/CG/137/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se aprueba el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el decreto 518 por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de

Coahuila de Zaragoza¹ cuya entrada en vigor corresponde al mismo día, y el cual ha sido reformado para el caso que nos ocupa mediante los Decretos 285, 286 del 2025; 271,272,273 y 274 del 2025 y 676 del 2023, los cuales a su vez fueron publicados en el Periódico Oficial en fechas 29 de agosto de 2025, 8 de julio de 2025 y 26 de diciembre de 2023, respectivamente.

- V. El 06 de junio de 2019 se publicó el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó nueve artículos, con el objeto de garantizar la paridad de género en los tres órdenes y poderes del Estado, así como en los organismos públicos autónomos federales y locales.
- VI. El 28 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila² emitió el Acuerdo IEC/CG/017/2020, relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que han sido objeto de reforma mediante Acuerdos IEC/CG/041/2021, IEC/CG/057/2023, IEC/CG/064/2024 e IEC/CG/062/2026 de fechas 08 de marzo de 2021, 27 de febrero de 2023, 02 de febrero de 2024 y el 30 de marzo de 2026, respectivamente.
- VII. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Madeleyne Ivett Figueroa Gámez como consejera del IEC, rindiendo protesta de ley el 17 de abril de 2021.
- VIII. El 26 de octubre de 2021, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del IEC, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- IX. El 30 de junio de 2022, el INE emitió el Acuerdo INE/CG395/2022, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales.

¹ En adelante, el código.

² En adelante, IEC.

³ En adelante, INE.

- X. El 19 de agosto de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 261 por el cual se expide la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza y la Carta de Derechos Civiles de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- XII. El 29 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533 y 535, relativos a diversas reformas al código.
- XIII. El 22 de enero de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación de Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del IEC, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- XIV. El 19 de febrero de 2025, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación de Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- XV. El 8 de julio de 2025 se publicaron los Decretos 271, 272, 273 y 274 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El 12 de agosto de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 212/2023.
- XVII. El 28 de agosto de 2025, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1131/2025 relativo al Plan Integral y el Calendario de Coordinación del PELO 25-26.
- XVIII. El 29 de agosto de 2025 se publicaron los Decretos 285 y 286 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a reformas a diversas disposiciones del código.
- XIX. El 30 de octubre de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/126/2025, por el cual se aprueba la integración de los 16 Comités Distritales Electorales que instalarán en el marco del PELO 25-26, así como la lista general de suplentes.

- XX. El 31 de octubre de 2025, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XXI. El 24 de noviembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 82/2025.
- XXII. El 1º de diciembre de 2025, el IEC declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.⁴
- XXIII. El 18 de diciembre de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/154/2025 relativo a los Lineamientos de Paridad de Género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXIV. El 14 de enero de 2026⁵, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/007/2026 relativo a la convocatoria para la elección de las diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del PELO 25-26.
- XXV. El 07 de febrero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2026 mediante el cual se resuelve la solicitud del convenio de coalición total denominada “Alianza Ciudadana por la Seguridad” presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, en el marco del PELO 25-26.
- En misma fecha, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/022/2026 mediante el cual se resuelve la solicitud del convenio de coalición total denominada “Sigamos Haciendo Historia en Coahuila” presentada por los partidos políticos morena y del Trabajo, en el marco del PELO 25-26.
- XXVI. El 24 de febrero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/039/2026, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputos en el PELO 25-26, así como el cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos.
- XXVII. El 30 de marzo, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/062/2026, mediante el cual se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de

⁴ En adelante, PELO 25-26.

⁵ En adelante, las fechas subsecuentes corresponden al año 2026.

elección popular para los Procesos Electorales Locales en el estado de Coahuila de Zaragoza⁶.

- XXVIII. En misma fecha, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/069/2026 relativo a los Lineamientos 10 de 10 en materia de violencia contra las mujeres en razón de género para el PELO 25-26.
- XXIX. El 08 de abril, el IEC celebró el Convenio de Colaboración con el Poder Judicial y el Tribunal Electoral, ambos del estado de Coahuila, relacionado con la verificación de los requisitos de no violencia para las candidaturas.
- XXX. El 20 de abril, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/086/2026 relacionado con la solicitud de modificación al convenio de la coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad integrada por los partidos Revolucionario Institucional⁷ y Unidad Democrática de Coahuila⁸.
- XXXI. Del 25 al 29 de abril, los comités distritales electorales recibieron las solicitudes de registro de candidaturas por parte de partidos políticos y coaliciones, así como este Consejo General las solicitudes de registro de RP cada partido político en lo individual.
- XXXII. El 04 de mayo, los comités distritales electorales resolvieron sobre las solicitudes de registro de MR y el Consejo General sobre RP.
- XXXIII. EL 04 de junio, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/135/2026, mediante el cual se aprueban diversas modificaciones a los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputos en el PELO 25-26.
- XXXIV. El 07 de junio se celebró la jornada electoral en el marco del PELO 25-26.
- XXXV. El 11 de junio, los comités distritales electorales efectuaron los cómputos; declararon la validez de las elecciones; y entregaron las constancias de mayoría.

⁶ En delante, Lineamientos de Registro.

⁷ En delante, PRI.

⁸ En delante, UDC.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución General señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular.

⁹ En adelante, Constitución General.

CUARTO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución General, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma constitucional, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y el otorgamiento de las constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹⁰, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹¹, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

¹⁰ En adelante, Constitución Local.

¹¹ En adelante, código.

SÉPTIMO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del código, este organismo público local electoral, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd) del código establece que el Consejo General de este Instituto tendrá, entre otras de sus atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas ha hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; registrar las candidaturas a la gubernatura y diputaciones locales por el principio de representación proporcional, declarar la validez de la elección al cargo de la gubernatura, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del estado de Coahuila de Zaragoza, así como hacer la asignación correspondiente a las diputaciones de representación proporcional, entregar las constancias respectivas, y las demás atribuciones que le confiera el Código, u otras disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y t) del código, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde actuar como Secretario del Consejo General y auxiliar, tanto al Consejo como a la Presidencia, en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; e integrar los expedientes con las actas de cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, y formular el proyecto de dictamen con la respectiva asignación por partido político, en los términos del Código Electoral, y presentarlos oportunamente al Consejo General.

DÉCIMO. Que, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

A su vez, el artículo 33 de la Constitución local dispone que el Congreso del estado se renovará en su totalidad cada tres años, y se integrará por 16 diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, y 9 por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 176 del Código Electoral dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre ellos, el de las diputaciones locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo referido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, este Consejo General resolvió, mediante los Acuerdos IEC/CG/021/2026, e IEC/CG/022/2026, la aprobación de las coaliciones totales "Alianza Ciudadana por la Seguridad" y "Sigamos Haciendo Historia en Coahuila", respectivamente.

Cabe mencionar que el IEC aprobó la modificación de la coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad a través del Acuerdo IEC/CG/086/2026.

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 249 del código, el 10 de junio los Comités Distritales Electorales celebraron sesión especial de cómputo de la elección de diputaciones locales relacionadas con el presente proceso electoral local.

Ahora bien, antes de abordar los resultados de los cómputos electorales, es necesario señalar las modalidades de votación diversa a la convencional.

A saber, los nuevos ejercicios de votación son el voto en prisión preventiva, el voto anticipado de forma física y por internet y urna electrónica.

Esas modalidades de votación se encuentran reguladas en los Lineamientos de Cómputos como a continuación se explica:

Resultados obtenidos del ejercicio del voto en prisión preventiva

Artículo 147.- *Atendiendo al modelo operativo aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG1432/2025, la Presidencia del Consejo Distrital del INE que corresponda se encargará de que, una vez que reciba un acta de escrutinio y cómputo de voto de personas en prisión preventiva, remitida por la Presidencia de la mesa de escrutinio y cómputo respectiva, la digitalizará y la enviará inmediatamente a la(s) cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) que haya designado el IEC a más tardar la primera quincena de mayo, para tramitar el procedimiento de incorporación al PREP y al Sistema de Cómputos, debiéndose estar a lo*

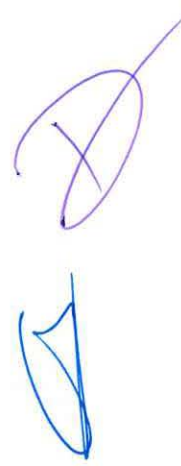
que establezca el Consejo en su momento oportuno. Durante el análisis de actas que se presenta en la reunión de trabajo del martes previo al inicio del cómputo distrital, los órganos competentes deberán integrar en el informe que presente la Presidencia del Comité, el estatus de las Actas de resultados recibidas de las casillas de VPPP.

Resultados obtenidos del ejercicio del voto anticipado de forma física y por internet

Artículo 148.- *Conforme se indica en el modelo operativo aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG1444/2025, a más tardar la primera quincena de mayo de dos mil veintiséis (2026), el Instituto aprobará la integración de nueve (09) Comisiones para acudir a los ocho (08) Consejos Distritales y al Consejo Local del INE para recibir los expedientes con los resultados del Voto Anticipado en sus modalidades, presencial a domicilio y por Internet, trasladarlos y entregarlos al órgano electoral que corresponda para que los resultados de las actas sean incorporados al PREP y al Sistema de Cómputos.*

Durante el análisis de actas que se presenta en la reunión de trabajo del martes previo al inicio del cómputo distrital, los órganos competentes deberán integrar en el informe que presente la Presidencia del Comité, el estatus de las Actas de resultados recibidas de las casillas de VA y VA-e. Si al momento de recibir los paquetes de la elección en el Consejo Local o Distrital del INE, se encontrara presente la comisión designada por el Instituto para recolectarlos, la Presidencia del Consejo Local o Distrital del INE los entregará de manera inmediata, una vez que la Comisión reciba los expedientes de VA y VA-e, se estará a lo siguiente:

- *La Comisión respectiva, realizará el procedimiento atinente, para la incorporación de resultados de las AEC de VA y VA-e en el PREP, conforme al Proceso Técnico Operativo aprobado en el Acuerdo IEC/CG/003/2026, y/o, en su caso, algún otro mecanismo que apruebe el Consejo en su momento oportuno, así también, la Secretaría del Comité respectivo dará cuenta al Pleno de las cifras asentadas en las actas recibidas;*



- *Realizado el procedimiento señalado con antelación, dicha Comisión llevará a cabo las gestiones necesarias para que los paquetes electorales y demás documentación sean entregados al Comité respectivo, mismos instrumentos que serán resguardados en la bodega electoral correspondiente, hasta el día en que se inicie la Sesión Especial de Cómputos Distritales Electorales, donde se llevarán a cabo las gestiones necesarias para su captura en el Sistema de Cómputos.*

Para la sesión de cómputo, el procedimiento de cotejo y/o recuento que realice el Comité deberá llevarse a cabo en el Pleno; el cual se efectuará al agotar los paquetes electorales correspondientes a las casillas tradicionales. Para determinar los casos de recuento de un paquete electoral de votación anticipada se estará a lo dispuesto por el artículo 39 de los presentes lineamientos.

En el caso de la votación anticipada que se emitirá de forma electrónica, no se considerará la posibilidad de recuento de votos, al ser técnicamente inviable, por lo que el acta de resultados correspondiente se validará y sus resultados se integrarán al cómputo respectivo.

Resultados obtenidos de la votación mediante urna electrónica

Artículo 152.- En los Distritos Electorales en los que se instalarán casillas especiales con urna electrónica, se deberá seguir el siguiente orden para cómputo de éstas que, invariablemente, se realizará en el Pleno del Comité: 1. Cotejo de casillas especiales de urna electrónica. 2. Cotejo de casillas básicas contiguas y extraordinarias. 3. Cotejo de casillas de V A, VA-e y VPPP. 4. Recuento de casillas especiales con urna electrónica. 5. En su caso, recuento en el Pleno de hasta 20 casillas (básicas, contiguas y extraordinarias) 6. Recuento de casillas de V A, VA-e y VPPP

Artículo 154.- Con base en lo señalado en el numeral 1 del artículo 400 del Reglamento, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección siguiendo el orden

ascendente por sección y tipo de casilla, comenzando por las actas de resultados de las urnas electrónicas y posteriormente las actas de escrutinio y cómputo del resto de las casillas. f) Para el caso específico de los paquetes correspondientes a las casillas con modalidad de voto electrónico, la Presidencia del Comité Distrital realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el Acta de resultados extraída del expediente de casilla, en confronta con la información del Acta de resultados que obre en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto da lectura a los resultados del Acta, se hará la captura de la información en el Sistema de Cómputos respectivo, con apoyo de la o el Auxiliar de Captura. De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las Actas de resultados, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las Actas de resultados de las casillas siguientes. Durante el cotejo de Actas de resultados, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 250, numeral 1, incisos i) y j) del Código, respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales. Conforme se realice el cotejo de Actas de resultados de urna electrónica, se deberá regresar el paquete a la bodega electoral.

Artículo 155.- En caso de un recuento de votos de casillas con urna electrónica, este se realizará mediante la extracción de los testigos de voto que se encuentren en los módulos de impresión de las urnas electrónicas y se procederá al recuento de estos en el Pleno del Comité correspondiente, atendiendo los principios rectores de certeza, legalidad y máxima publicidad. Al finalizar este procedimiento, se dejará constancia de los resultados obtenidos en el acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Comité.

Por su parte, de conformidad con el artículo 157 de los Lineamientos de Cómputos, el resultado del cómputo distrital es la suma que realiza el Comité de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Comité realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.



DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 20, numeral 1 del Código Electoral local, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda; en el caso de la gubernatura, cada seis años, y en el caso de las diputaciones, cada tres años.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 249 del Código Electoral local señala que los comités respectivos, según sea el caso, celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para realizar los cómputos que correspondan.

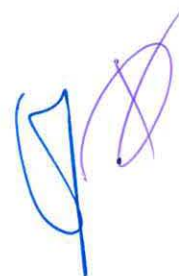
Para el caso de la elección de diputaciones, señala que los Comités Distritales Electorales son los órganos desconcentrados encargados de realizar dicho cómputo.

A saber, según se advierte del apartado de antecedentes, el 10 de junio, los Comités Electorales Distritales aprobaron los cómputos electorales de la elección de diputaciones locales. Para tal efecto, aprobaron los cómputos de la elección de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 157 de los Lineamientos, el resultado del cómputo distrital es la suma que realiza el Comité de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Comité realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Con relación a ello, el artículo 18 de los Lineamientos dispone que el Instituto desarrollará, un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por quien preside el Comité Electoral respectivo, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de las y los integrantes de los comités y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, en su caso a la distribución de los votos marcados para las candidatas y los candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.



Sobre la base de lo anterior, del sistema de cómputos del IEC se disponen las actas de cómputo de MR y las actas de cómputo de RP.

El acta de cómputo MR¹² se define como el formato aprobado por el Consejo General, generado por la herramienta informática que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Comité cotejadas y recontadas, la cual deberá ser firmada por quién preside el Comité, Secretaría del Comité y demás Consejerías, como requisito indispensable, documento que será resguardado por la Presidencia del Comité para su remisión a la Secretaría Ejecutiva para el Cómputo Estatal.

Por lo que corresponde al cómputo de la elección de RP, el artículo 159 de los Lineamientos dispone que para realizar este cómputo se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, en el Pleno del Comité, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones locales de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados del cómputo distrital de mayoría relativa.

El Acta de cómputo RP¹³, la cual se define como el Formato aprobado por el Consejo General, generado por la herramienta informática que contiene la suma de la votación de RP recibida en la casilla especial con relación a los votos recibidos por cada partido político, la cual deberá ser firmada por quién preside el Comité, Secretaría del Comité y demás Consejerías, como requisito indispensable, documento que será resguardado por la Presidencia del Comité para su remisión a la Secretaría Ejecutiva para el Cómputo Estatal.

Se reitera que estas actuaciones y actas se aprobaron por los Comités Distritales en las sesiones especiales de cómputos electorales.

Concluido lo anterior, los Comités Distritales Electorales formaron sus expedientes de cómputo distrital, a efecto de ponerlos a disposición de este Consejo, siendo que contienen las constancias individuales; acta de escrutinio y cómputo levantada en Comité; reporte por cada 20 casillas recontadas-capturadas; votos reservados; acta de cómputo MR; y acta de cómputo RP.

¹² Artículo 156, numeral 6 de los Lineamientos.

¹³ Artículo 156, numeral 7 de los Lineamientos.

Para el caso que nos ocupa, los Comités Distritales Electorales remitieron las actas de cómputo MR y las actas de cómputo de RP, de conformidad con el artículo 156 de los Lineamientos.

Allegada la documentación atinente a las constancias de MR y RP de los 16 Comités Distritales Electorales, este Consejo General se encuentra en posibilidad realizar el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales.

Al respecto, el artículo 5, fracción XXV de los Lineamientos definen al cómputo estatal como la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en los documentos originales o copia de las actas circunstanciadas recibidas de los órganos desconcentrados, para la elección de Diputaciones.

Además, para el caso de las coaliciones, el artículo 160 de los Lineamientos dispone que los votos obtenidos por las candidatas y los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, el sistema de cómputos sumará en la combinación correspondiente y distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Posteriormente, para atender lo señalado en el artículo 250, numeral 1, inciso d), del Código, una vez que los votos de las candidatas y los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido o partidos que cuenten con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de diputaciones de representación proporcional.

Estos artículos se reflejan en el acta de cómputo distrital de MR.

➤ ***Acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa***

A saber, contiene 3 tablas con los resultados de la votación:

Primera: Total de Votos en el Distrito

Esta tabla distribuye la totalidad de los votos en atención a los diferentes tipos de combinaciones que el electorado realizó al momento de votar. Así, por ejemplo, en esta tabla se advierte cuántos votantes marcaron los dos recuadros atinentes a los partidos políticos integrantes de una coalición, de ser el caso.

Segunda: Distribución final de votos a partidos políticos y candidato/a independiente

Así, el sistema de cómputos sumará en la combinación correspondiente y distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Por tanto, esta tabla distribuye la votación que cada partido político obtuvo en el comité distrital electoral.

Esta tabla sirve para los efectos prácticos de RP, pues se constata la votación que cada partido político obtuvo de manera individual.

Tercera: Votación final obtenida por las candidaturas

Esta tabla distribuye la votación por candidatura. Así, por ejemplo, distribuye la combinación de la candidatura de una coalición, sumando las combinaciones de aquellas en donde el electorado marcó dos recuadros atinentes a los partidos que la integran, así como las votaciones en donde el electorado marcó solo a un partido integrante de ella.

En ese orden de ideas, se reitera que las tres tablas de distribuciones de los votos atañen a fines distintos, en tanto que la segunda votación sirve para los fines de RP, la tercera sirve para los efectos de declarar el triunfo de una candidatura por MR.

Teniendo esto en mente, los Comités Distritales aprobaron estas distribuciones en las sesiones especiales de cómputos a través de sus actas de MR.

Es importante señalar que los cómputos de RP aprobados por los Comités Distritales Electorales contienen los resultados de las casillas especiales. Esta votación es importante considerarla, toda vez que forma parte del acta de cómputo distrital de la

elección de diputaciones locales de representación proporcional, de ahí la necesidad para su incorporación, los cuales son los siguientes:

DTTO	TIPO	PAN	PRI	PT	PVEM	UDC	MC	MORENA	NI	MAC	C NO REG	NULOS	TOTAL VOTOS
1	S	7	217	4	13	72	5	62	21	3	0	4	408
2	S	7	523	15	12	11	10	105	29	3	1	5	721
3	S	2	240	5	10	2	1	43	9	3	0	2	317
4	S	18	88	8	1	2	2	29	0	2	1	1	152
4	S	3	115	4	17	15	4	74	10	0	0	0	242
5	S	9	335	7	13	7	9	98	6	6	0	6	496
8	S	17	105	1	1	1	7	24	5	0	0	1	162
9	S	5	127	2	8	5	2	36	4	0	0	0	189
10	S	7	236	2	5	8	5	69	10	1	0	2	345
10	S	5	163	3	7	2	4	35	10	1	0	2	232
12	S	8	205	9	5	2	15	130	10	1	0	2	387
12	S	5	141	7	10	5	8	73	29	1	3	1	283
13	S	8	272	5	6	6	15	93	9	4	0	4	422
15	S	28	434	7	16	9	19	90	16	8	1	9	637
16	S	10	324	17	17	26	15	198	47	4	0	21	679

Acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones locales de representación proporcional.

El acta de cómputo RP de cada comité distrital contiene la suma de los resultados de MR y RP distribuidos por cada partido político. Dicho de otra manera, contiene los resultados de la segunda tabla de MR más los votos de casillas especiales. Estos dos elementos arrojan la distribución final de los votos que cada partido político obtuvo en cada distrito electoral.

Por tanto, este Consejo estima que las 16 actas de RP son uno de los insumos necesarios e idóneos para efectuar el cómputo estatal, pues en ellas se advierte la distribución final de los votos para cada partido político en el distrito electoral que corresponda, de conformidad con el artículo 156, numeral 7 de los Lineamientos. Lo anterior sin perjuicio de la idoneidad de la demás documentación que integra el expediente.

Para tal efecto, los Comités Distritales Electorales tuvieron a bien remitir a este Consejo los expedientes de cómputo distrital. Entre las constancias que integran dicho expediente se encuentra el acta de cómputo de RP.

Con base en lo anterior, las actas de cómputo de RP de cada distrito electoral son las siguientes:

Distrito 1

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN	
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)	
	CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO	475	
	VENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO	28875	
	MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS	1186	
	TRES MIL QUINIENTOS ONCE	3511	
	VENTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO	21634	
	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO	348	
	NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE	9620	
	SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA	6340	
	DOSCIENTOS DIECISIETE	217	
CANDIDATOS AS NO REGISTRADOS	QUINCE	15	
VOTOS NULOS	TRES MIL SEISCIENTOS UN	3601	
TOTAL	SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTIDOS	75822	

Distrito 2

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN	
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)	
	SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO	745	
	TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	34857	
	TRES MIL DIEZ	3010	
	MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO	1568	
	MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO	1825	
	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS	486	
	DIECISEIS MIL SETENTA Y DOS	16072	
	CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO	4305	
	SESENTA	60	
	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO	1488	
CANDIDATOS AS NO REGISTRADOS	CINCUENTA Y NUEVE	59	
VOTOS NULOS	DOS MIL SETECIENTOS UN	2701	
TOTAL	SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS	67176	

Distrito 3

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	MIL CIENTO NOVENTA Y TRES	1193
	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VENTISIETE	36927
	SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES	7753
	SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES	7823
	CINCO MIL CIENTO DIECISEIS	5116
	MIL CINCUENTA Y SEIS	1056
	DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	16657
	CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE	5119
	CIENTO TREINTA Y OCHO	138
CANDIDATOS/A SIN REGISTROS	QUINCE	15
VOTOS NULOS	CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS	4202
TOTAL	OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE	85999

Distrito 4

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	DOS MIL DOSCIENTOS	2200
	TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO	37934
	DOS MIL CIENTO CINCO	2105
	DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	2854
	TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO	3458
	SETECIENTOS NOVENTA	790
	VENTICINCO MIL CIENTO SEIS	25106
	CINCO MIL CIENTO CINCO	5105
	OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO	834
	NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO	944
CANDIDATOS/A SIN REGISTROS	TREINTA Y UN	31
VOTOS NULOS	TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO	3394
TOTAL	OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO	84765

Distrito 5

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS	2366
	TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA	39130
	MIL SETECIENTOS	1700
	NOVECIENTOS TREINTA Y UN	931
	OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO	898
	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS	1356
	DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	19857
	SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE	7314
	DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO	2518
CANDIDATOS/A SIN REGISTROS	TREINTA Y SIETE	37
VOTOS NULOS	TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE	3167
TOTAL	SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO	79274

Distrito 6

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	SEISCIENTOS SESENTA Y UN	661
	CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA	40560
	TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO	13435
	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO	1794
	DOS MIL DOSCIENTOS DOS	2202
	TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO	385
	DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE	19517
	TRES MIL CUATROCIENTOS VENTIOCHO	3428
	NOVECIENTOS SEIS	906
CANDIDATOS/A SIN REGISTRAR	DIEZ	10
VOTOS NULOS	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA	3580
TOTAL	OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO	86478

Distrito 7

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	SETECIENTOS OCHENTA Y UN	781
	CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES	51733
	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO	1648
	DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE	2379
	DOS MIL TREINTA Y OCHO	2038
	QUINIENTOS TREINTA Y CINCO	535
	VENTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES	24983
	OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES	8343
	CIENTO CUARENTA Y DOS	142
CANDIDATOS/A SIN REGISTRAR	VEINTE	20
VOTOS NULOS	TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES	3853
TOTAL	NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO	96435

Distrito 8

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE	3567
	TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO	39475
	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	1554
	MIL	1090
	MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS	1756
	MIL TRESCIENTOS OCHENTA	1380
	DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS	10916
	CUATRO MIL OCHENTA Y TRES	4083
	OCHENTA Y SEIS	86
CANDIDATOS/A SIN REGISTRAR	ONCE	11
VOTOS NULOS	DOS MIL SETECIENTOS CUATRO	2704
TOTAL	SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS	66532

Distrito 9

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	DOS MIL SETECIENTOS DIEZ	2710
	CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO	56464
	DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS	2366
	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE	1399
	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO	1288
	MIL TRESCIENTOS NUEVE	1309
	DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES	18133
	TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN	3441
	CIENTO CINCO	105
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	VENTICINCO	25
VOTOS NULOS	TRES MIL SEISCIENTOS UN	3601
TOTAL	NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN	90841

Distrito 10

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE	1549
	CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VENTIDOS	43722
	MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO	1188
	MIL TRESCIENTOS VENTINI	1321
	MIL CIENTO SEIS	1106
	OCHOCIENTOS VEINTE	820
	DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN	16691
	TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE	3420
	CIENTO TREINTA Y CINCO	135
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	VENTICINCO	25
VOTOS NULOS	TRES MIL TREINTA Y SEIS	3036
TOTAL	SETENTA Y TRES MIL TRECE	73013

Distrito 11

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	MIL CIENTO SESENTA Y SIETE	1167
	TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS	35296
	MIL CINCUENTA Y CUATRO	1054
	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO	1265
	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	1254
	OCHOCIENTOS TRES	803
	DOCE MIL CIENTO SESENTA Y UN	12461
	DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ	2910
	CIENTO NUEVE	109
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS	CATORCE	14
VOTOS NULOS	DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO	2865
TOTAL	CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO	58998

Distrito 12

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS	2316
	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO	39288
	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS	1266
	DOS MIL NOVENTA Y NUEVE	2099
	DOS MIL SEISCIENTOS DOS	2602
	NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES	993
	CATORCE MIL TRESCIENTOS VENTIOCHO	14328
	SIETE MIL CIENTO DOS	7102
	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS	256
CANDIDATOS/A/S NO REGISTRADOS	DIECINUEVE	19
VOTOS NULOS	TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE	3719
TOTAL	SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO	73988

Distrito 13

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS	2862
	CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO	50548
	MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE	1329
	MIL CIENTO SETENTA Y SIETE	1177
	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN	1271
	TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE	3839
	VENTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES	24153
	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES	4443
	MIL CIENTO UN	1101
CANDIDATOS/A/S NO REGISTRADOS	CUARENTA Y CUATRO	44
VOTOS NULOS	TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE	3779
TOTAL	NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS	94646

Distrito 14

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	MIL OCHOCIENTOS TRES	1803
	TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE	38037
	MIL	1000
	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA	1480
	MIL CIENTO SESENTA Y CINCO	1165
	CINCO MIL CIENTO CUATRO	5104
	DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES	16643
	CUATRO MIL VEINTE	4020
	TRESCIENTOS VENTIDOS	322
CANDIDATOS/A/S NO REGISTRADOS	VENTISIETE	27
VOTOS NULOS	TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO	3134
TOTAL	SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO	72735

Distrito 15

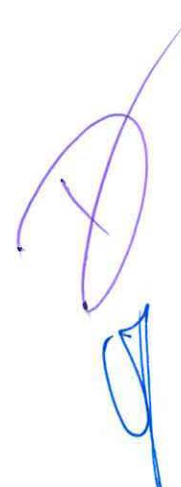
TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO	1825
	TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE	36967
	MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO	1895
	MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO	1318
	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE	1347
	TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ	3410
	DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE	19739
	CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS	4156
	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS	356
CANDIDATOS AS NO REGISTRADOS	VENTICUATRO	24
VOTOS NULOS	TRES MIL SETECIENTOS VEINTE	3720
TOTAL	SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE	74767

Distrito 16

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		RESULTADOS DE LA VOTACIÓN
PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE	1499
	CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES	41273
	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS	3582
	DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE	2169
	MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE	1877
	DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO	2985
	VENTICINCO MIL QUINIENTOS	25500
	CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE	4215
	TRESCIENTOS VENTICUATRO	324
CANDIDATOS AS NO REGISTRADOS	TREINTA Y SEIS	36
VOTOS NULOS	TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN	3471
TOTAL	OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE	86911

Votación total

Derivado de las 16 actas de cómputo RP, la votación total es la siguiente:



														
DISTRITO	PAN	PRI	PT	PVEM	UDC	MC	MORENA	NI	MAC	Indep_1	Indep_2	Cand no reg	NULOS	TOTAL VOTOS
1 - ACUÑA	475	28,875	1,186	3,511	21,634	348	9,620	6,340	217			15	3,601	75,822
2 - PIEDRAS NEGRAS	745	34,857	3,010	1,568	1,825	486	16,072	4,305	60	1,488		59	2,701	67,176
3 - SABINAS	1,193	36,927	7,753	7,823	5,116	1,056	16,657	5,119	138			15	4,202	85,999
4 - SAN PEDRO	2,200	37,934	2,105	2,854	3,458	790	25,106	5,105	834		944	31	3,394	84,755
5 - MONLOVA	2366	39130	1700	931	898	1356	19857	7314	2518			37	3,167	79,274
6 - FRONTERA	661	40,560	13,435	1,794	2,202	385	19,517	3,428	906			10	3,580	86,478
7 - MATAMOROS	781	51733	1648	2379	2038	535	24963	8343	142			20	3,853	96,435
8 - TORREÓN	3,567	39475	1554	1000	1756	1380	10916	4083	86			11	2704	66,532
9 - TORREÓN	2,710	56,464	2,366	1,399	1,288	1,309	18,133	3,441	105			25	3,601	90,841
10 - TORREÓN	1549	43722	1188	1321	1106	820	16691	3420	135			25	3,036	73,013
11 - TORREÓN	1,167	35,296	1,054	1,265	1,254	803	12,161	2,910	109			14	2,865	58,898
12 - RAMOS ARIZPE	2,316	39,288	1,266	2,099	2,602	993	14,328	7,102	256			19	3,719	73,988
13 - SALTILLO	2,962	50,548	1,329	1,177	1,271	3,839	24,153	4,443	1,101			44	3,779	94,646
14 - SALTILLO	1,803	38,037	1,000	1,480	1,165	5,104	16,643	4,020	322			27	3,134	72,735
15 - SALTILLO	1,825	36,967	1,895	1,318	1,347	3,410	19,739	4,156	356			24	3,720	74,757
16 - SALTILLO	1,499	41,273	3,582	2,169	1,877	2,965	25,500	4,215	324			36	3,471	86,911
VOTACIÓN TOTAL	27,819	651,086	46,071	34,088	50,837	25,579	290,056	77,744	7,609	1,488	944	412	54,527	1,268,260
% VOTACIÓN TOTAL	2.19%	51.34%	3.63%	2.69%	4.01%	2.02%	22.87%	6.13%	0.60%	0.12%	0.07%	0.03%	4.30%	100.00%

Como se advierte, la votación total corresponde a 1,268,260.

DÉCIMO SEXTO. Que, en términos del artículo 87, numeral 13 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 71, numeral 13 del Código Electoral para la entidad, los votos en que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para la candidatura postulada, contarán como **un solo voto**.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, respecto del cómputo estatal de la elección de diputaciones locales, el artículo 256, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código Electoral, establece las siguientes directrices:

1.El domingo siguiente al día de la elección de la Gubernatura o de las diputaciones, el Instituto se reunirá a partir de las 9:00 horas para realizar el cómputo estatal, atendiendo a lo siguiente:

a) El o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará cuenta de los documentos originales o copias certificadas de las actas circunstanciadas de las sesiones de los comités en las que consten los resultados del cómputo, informando si con los mismos se puede realizar el cómputo;

b) Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo estatal, los incidentes que ocurrieren durante la misma, la declaración de validez de la elección y la candidatura que hubiese obtenido la mayoría de los votos;

c) El o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará lectura a la parte conducente de cada uno de los cómputos en donde se consignen los resultados y sumándolos dará a conocer el resultado estatal de la elección para la Gubernatura y el dictamen relativo a la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional;

DÉCIMO OCTAVO. Que, una vez desarrollados los procedimientos descritos en el considerando anterior, los resultados del cómputo estatal de la elección de diputaciones locales de la entidad se conforman de la siguiente manera:

Total Estatal		
Partido Político o Coalición	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	Veintisiete mil ochocientos diecinueve	27,819
	Seiscientos cincuenta y un mil ochenta y seis	651,086
	Cuarenta y seis mil setenta y uno	46,071
	Treinta y cuatro mil ochenta y ocho	34,088
	Cincuenta mil ochocientos treinta y siete	50,837
	Veinticinco mil quinientos setenta y nueve	25,579
	Doscientos noventa mil cincuenta y seis	290,056
	Setenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro	77,744





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Total Estatal		
Partido Político o Coalición	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	Siete mil seiscientos nueve	7,609
	Mil cuatrocientos ochenta y ocho	1,488
	Novecientos cuarenta y cuatro	944
Candidaturas no registradas	Cuatrocientos doce	412
Votos Nulos	Cincuenta y cuatro mil quinientos veintisiete	54,527
Votación total	Un millón doscientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta	1,268,260

DÉCIMO NOVENO. Que, a continuación, se procede a determinar la votación válida emitida de la elección de diputaciones locales.

Para el caso del cálculo de la votación válida emitida debe deducirse la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas, de conformidad con el artículo 18, numeral 1, inciso a) del código, tal como se observa a continuación:

Votación total	Votos nulos	Votos a candidaturas no registradas	=	Votación Válida Emitida
1,268,260	54,527	412		1,213,321

Así, tenemos que la votación válida emitida en el estado de Coahuila de Zaragoza correspondiente a la elección de diputaciones locales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, es la siguiente:

Distribución final a partidos políticos			
Partido Político o Candidatura	Votación válida emitida		
	Veintisiete mil ochocientos diecinueve	27,819	2.29%
	Seiscientos cincuenta y un mil ochenta y seis	651,086	53.66%
	Cuarenta y seis mil setenta y uno	46,071	3.80%
	Treinta y cuatro mil ochenta y ocho	34,088	2.81%
	Cincuenta mil ochocientos treinta y siete	50,837	4.19%
	Veinticinco mil quinientos setenta y nueve	25,579	2.11%
	Doscientos noventa mil cincuenta y seis	290,056	23.91%
	Setenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro	77,744	6.41%

Distribución final a partidos políticos			
Partido Político o Candidatura	Votación válida emitida		
	Siete mil seiscientos nueve	7,609	.63%
	Mil cuatrocientos ochenta y ocho	1,488	.12%
	Novcientos cuarenta y cuatro	944	.08%
Votación final	Un millón doscientos trece mil trescientos veintiuno	1,213,321	100%

No se omite señalar que, en la última de las columnas del recuadro anterior, se especifican los porcentajes de votación válida emitida que cada partido político obtuvo, derivado de su participación en la elección de diputaciones locales para la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 1, 35, fracción II, 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 27, numeral 5, 75, 76 de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza; 20, 71, 176, 179, 180, 181, 256, 257 310, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) y dd), y 367, numeral 1, incisos a), b), e) y t), del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, 165 de los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputos en los procesos electorales locales en el estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

SEGUNDO. Se determinan los porcentajes de votación válida emitida que le corresponden a cada partido político obtenidos en la elección de diputaciones locales, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en los términos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de resguardar la documentación electoral correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO